

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2024**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
1. Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>69-SEPJF</b>
2. Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o.2813/2025 y anexo de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	<b>363</b>
3. Oficios LV/SSLyP/DJ/1o.2941/2025 y anexos de quien se ostenta como delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>213-SEPJF</b> <b>214-SEPJF</b> <b>215-SEPJF</b> <b>216-SEPJF</b> <b>217-SEPJF</b> <b>221-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veinticinco.

**Personalidad y contestaciones de demanda.** Con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito, oficio y anexos suscritos respectivamente por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tienen por reconocida la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad federativa.

Asimismo, agréguese al expediente para que surtan efectos legales los oficios y anexos suscritos por la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, quien comparece con la personalidad que se le reconoce en el presente acuerdo, mediante los cuales remite diversas documentales relacionadas con el decreto impugnado.

**Delegados, autorizados y domicilio.** Se tiene a las autoridades demandadas designando delegados y autorizados, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con los artículos 4, párrafo

**1 Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**

De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe y conforme a la normativa siguiente:

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado libre y soberano de Morelos**

**Artículo 38.** A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal; (...)

No pasa inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual "(...) se *delega y autoriza a la Persona Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, para ejercer las facultades y atribuciones que requieran del previo acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal*", no obstante, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, constituye un hecho notorio que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dos de octubre del año en curso, como se advierte de la página de internet que refiere: [http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351\\_Alcance.pdf](http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf)

**Poder Legislativo del Estado de Morelos**

De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe y conforme a la normatividad siguiente:

**Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2024

tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, y con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

**Pruebas.** Con apoyo en los artículos 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a los promoventes ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a su escrito y oficio de cuenta, el disco compacto que exhibe el Poder Legislativo de la entidad que contiene los antecedentes legislativos del decreto impugnado, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

**Acceso al expediente electrónico.** En cuanto a la solicitud de las autoridades demandadas de tener acceso al expediente electrónico por conducto de las personas que mencionan para tal efecto, se acuerda favorablemente únicamente por lo que hace al delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y no así a la delegada del Legislativo local, toda vez que de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, la representante legal del órgano legislativo **deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población (CURP)**.

La consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

**Uso de medios de reproducción.** Atento a la solicitud de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**Apercibimiento respecto de la información.** Se apercibe a las referidas autoridades que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico y de la utilización de los medios electrónicos, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Cumplimiento de requerimiento.** Se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo locales dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante acuerdo de treinta de agosto de dos mil veinticuatro, en virtud de que remitieron copia certificada de los antecedentes legislativos y del Periódico Oficial de la entidad que contiene la publicación del decreto impugnado. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

**Traslados.** Con las contestaciones de demanda, córrase traslado al Poder Judicial del Estado de Morelos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles -supletorio de la Ley Reglamentaria- y con lo determinado por el Pleno de este máximo tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

Los autos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2024

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**Fecha de audiencia.** Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las doce horas con treinta minutos del veintiséis de febrero de dos mil veinticinco para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias, previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020 y el punto sexto del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Para asistir a la celebración de la audiencia a través de dicho sistema, las partes deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020, por lo que, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, el representante legal de cada una de las partes o delegado, envíen:

1. Nombre completo del representante legal y/o de los delegados que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota, quienes deberán contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.
2. Proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP), de las personas que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota.
3. Copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos antes indicados, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia y en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que la FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma) proporcionadas se encuentran vigentes, se acordará favorablemente la autorización, lo cual únicamente será notificado por lista.

La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, del Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que él designe.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER".

Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia y, al inicio, deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

**Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2024

**Notifíquese.** Por lista, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las contestaciones de demanda de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 68/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintitrés de enero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 226/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. **Conste.**  
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2025T20:36:08Z / 30/01/2025T14:36:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	16 58 70 4e bd 72 02 1f 26 cf 9f af eb 6b 33 75 02 4f 85 c4 d5 ef 92 05 7b 93 fc 82 5b f4 d7 83 d9 b4 65 dd 0e 00 3f da 93 4b f0 14 eb f6 c0 31 08 8c 2c 86 39 8c 17 79 09 5d 4a dc a1 e1 f6 7b 0d 05 74 53 51 6c fc f9 f7 7e bd 5b b2 a9 ad 6d 13 04 45 a0 75 92 bb 01 6b a9 4e c4 57 4f ec 49 a4 e9 fa 2c 2f 0c 9b 68 22 fb 93 a5 5f 6b ba a2 6d 6b 65 29 a6 4c 84 a6 a4 33 09 ae 11 b7 18 db 99 cd be 87 ba a4 4c 33 28 2c 73 0a 80 ab a8 05 54 0f 96 9e 0f 1e 3f fc 1f 28 23 92 3c 92 fa fa 36 7b 85 fb a6 f5 d5 75 d3 e6 5d b6 5c bf 10 4e a1 08 18 27 6c 62 d3 80 67 a7 56 00 fa 90 0b 8c 48 c0 62 ac d8 d6 0c de 11 95 d0 4b 7e 2c 73 82 91 50 ca c6 d6 30 ec b9 6d 5f c9 1e 8c 36 9a 7e cf ac 5c f7 ca f5 30 52 dc d2 ae 0f c4 88 b9 4e c0 91 fc 32 e6 81 70 2d d5 5e 3c cf ce 66 60 66			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2025T20:36:04Z / 30/01/2025T14:36:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2025T20:36:08Z / 30/01/2025T14:36:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8090674			
	Datos estampillados	D17AEA209F5C10BEDEB9465EC32E09C946EE75526DA068E8CA501DDBBE098157			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/01/2025T20:28:50Z / 24/01/2025T14:28:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2e ba 89 fb e0 23 7f eb a6 8d 1a 0b 41 82 e3 44 6b a3 03 b0 8f a5 12 38 37 89 b9 10 45 b0 bd ce 2c 8e b2 81 1f 82 f2 0a c3 61 01 05 43 b9 70 9e c0 d2 60 81 f2 5a 99 69 8d 35 12 54 64 5f ca 6c 57 23 5b d5 c8 f8 ea 19 36 c6 da 29 de 4d cc 1a 3e c0 d9 de 2c c1 ea e5 39 52 3c fe 23 13 3c ec 53 47 8c 08 41 7e 86 28 e9 69 4b d2 da ae 10 68 0e 16 96 44 d3 cf 2a 67 70 b9 c1 98 f8 e4 b0 bb 73 71 2b d0 e3 18 ec 5d 5b 1b 73 37 fd a5 56 c5 7d a9 cc 67 22 79 5e 31 c7 45 57 19 c5 15 de 9c 78 44 aa b2 e0 f8 ba ec c2 03 f0 7c 25 24 b1 4c a8 2f 6f 0d 47 57 d2 4d 57 31 94 e7 8b 73 76 21 b8 06 a9 37 45 29 ec 95 46 cc f1 ff d5 a4 57 47 a5 3f c2 c3 03 4d 5e a8 bc 63 ea 71 49 6d 54 e7 87 49 92 7e f8 0f 72 59 8b e1 0b 02 3f 47 d4 d4 d1 1d e8 b5 46 ff 7a b2 5d 0e d5 b5 8e 02 00 8b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/01/2025T20:27:49Z / 24/01/2025T14:27:49-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/01/2025T20:28:50Z / 24/01/2025T14:28:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8063948			
	Datos estampillados	E65598976D45746628CAF944281E84BDA781A91B07B9C7AFF1BD3CAF74099C13			